

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO BERMEO
DEMANDADA: JANETH ESCAMILLA MOGOLLON
RADICACIÓN No. 76-001-31-10-007-2017-00242-00

SENTENCIA No. 166

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL solicitado por ORLANDO ANTONIO BERMEO DURAN contra JANETH ESCAMILLA MOGOLLON.

II. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite del proceso de divorcio contencioso, el juzgado mediante Sentencia No. 239 del 4 de Octubre de 2016 declaró disuelta la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio celebrado entre ORLANDO ANTONIO BERMEO DURAN y JANETH ESCAMILLA MOGOLLON, autorizando a las partes para que procedieran a su liquidación conforme a la Ley.

2. Se dispuso mediante proveído del 14 de Junio de 2017 visible a folio 11, iniciar el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal de los señores ORLANDO ANTONIO BERMEO DURAN y JANETH ESCAMILLA MOGOLLON y se hicieron los demás ordenamientos de Ley. La demanda fue notificada por aviso quien no contesto la demanda dentro del término concedido para ello y mediante auto de enero 18 de 2018 se ordenó el emplazamiento a los posibles acreedores de dicha sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

3. Surtido el emplazamiento ordenado, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en la forma establecida en el art.501 del C.G.P., llevándose cabo la misma el día 21 de enero de 2019 en la cual la apoderada de la parte demandante presentó el inventario que fue aprobado en esa misma diligencia. Dentro de la misma audiencia se decretó la partición en el proceso y se designaron partidores de la lista de auxiliares de la justicia, para cuyo efecto uno de ellos aceptó el cargo asignado y presentó el trabajo correspondiente.

4. Revisado el mismo el despacho mediante auto de abril 8 de 2019 corrió traslado, el cual fue objetado por la parte demandante, en virtud que no se tuvo en cuenta la renuncia de gananciales que hizo el demandante, y por proveído del 11 de julio de 2019, se declaró probada la objeción, ordenando rehacer la partición. Allegado de nuevo el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia por auto del 26 de septiembre d 2019 se le solicitó que aclarará la partición para precisar la distribución del pasivo. Allegado de nuevo y de acuerdo con lo anterior, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

III. CONSIDERACIONES

1. La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformados por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

2. Como no hay prueba de que los cónyuges ORLANDO ANTONIO BERMEO DURAN y JANETH ESCAMILLA MOGOLLON pactaran capitulaciones matrimoniales, su sociedad está regida por las normas generales del Código Civil y fue disuelta a causa de la sentencia proferida en el proceso de divorcio ya mencionado el 4 de Octubre de 2016.

3. Disuelta la sociedad conyugal la liquidación sobreviniente puede realizarse por mutuo acuerdo de los cónyuges mediante el otorgamiento de la escritura pública cuyo contenido debe ser el inventario del patrimonio social - activo y pasivo ó conforme al procedimiento previsto en el artículo 523 del C.G.P., norma que dispone que para la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia civil, se procederá como lo regula la norma antes referida, surtiéndose la actuación en el mismo expediente en que se haya dictado sentencia, que se cumplió en este caso.

4. Se publicó en debida forma el edicto emplazatorio conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P, que llamó a los acreedores de la sociedad conyugal; señalada fecha y hora para la diligencia de inventarios como lo prevé el artículo 501 del C.G.P., en este caso se presentó y se dio a conocer los respectivos inventarios y avalúos, los que fueron aprobados. Decretada la partición, se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia, quien presentó el respectivo trabajo de partición al que se le corrió el traslado el 8 de abril de 2019, y luego de resolver objeción fue reelaborado y luego corregido, teniendo en cuenta la renuncia a gananciales que el demandante materializó en escrito auténtico allegado el 14 de febrero de 2019.

5. El nuevo trabajo de partición visible a folios 78 a 84 se encuentra ajustado a derecho, por lo que debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores ORLANDO ANTONIO BERMEO DURAN, identificado con la c.c. No. 16.679.300 y JANETH ESCAMILLA MOGOLLON, identificada con la c.c. No. 31.989.717, visible a folios 78 a 84.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-334409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle). Para tal efecto expídase copia a los interesados, de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria.

TERCERO. En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ